

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072** Fecha: 12/10/2021 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00132	Sucesion	DIAN	JAIRO POLO SALCEDO	Auto de Trámite El juzgado le informa que una vez se posea el nuevo auxiliar de la justicia a ejercer el cargo, se procederá a ordenar lo pertinente acerca de la diligencia de secuestro del bien inmueble.	11/10/2021	325	1
41001 4003005 2017 00201	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN CASTAÑEDA LOZANO	OTILIA ANDRADE VARGAS	Auto pone en conocimiento Lo informado por el Juzgado 12 Civil Mcpal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	11/10/2021	36	1
41001 4003005 2017 00459	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	EDER PERTUZ BERMEJO	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR PENDIENTES POR PAGAR	11/10/2021	38	1
41001 4003005 2017 00529	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO	INGRID MARCELA LAGOS SERRATO	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por cuanto el apoderado principal reasumió el poder conferido en las presentes diligencias.	11/10/2021	380	1
41001 4003005 2018 00097	Sucesion	SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO	JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS	Auto de Trámite Se informa a la abogada Elizabeth Puentes Rodriguez que la anotación del 2 de septiembre de 2021, no corresponde a memorial remitido por el Banco BBVA, así mismo se insiste ante el banco BBVA para que informe si en la cuenta del causante	11/10/2021	329-3	1
41001 4003005 2018 00824	Abreviado	CALPES S. A. (REP. LEGAL DR. GABRIEL JARAMILLO OCAMPO)	GONZALO OLIVEROS HUEPE Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1559	11/10/2021	49	3
41001 4003005 2018 00957	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	WILSON BRANDO HERRERA Y OTRO	Auto pone en conocimiento Lo informado por el Instituto de Transporte y Transito del Huila	11/10/2021	2	
41001 4003005 2019 00097	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ILBA DIAZ SANDOVAL Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR PENDIENTES POR PAGAR	11/10/2021	36	2
41001 4003005 2019 00147	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO	WILBER ANDRES CASTAÑEDA VIVAS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	11/10/2021	62	2
41001 4003005 2019 00165	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SULAY ALVAREZ MENDEZ	Auto termina proceso por Pago	11/10/2021	53	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00252	Ejecutivo Singular	LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA	CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA	Auto de Trámite AUTO DISPONE SUSPENDER AUDIENCIA QUE SE ENCONTRABA PROGRAMADA PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2021.	11/10/2021	117	2
41001 4003005 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	MARIA EDID MOTTA MARTINEZ	Auto 440 CGP	11/10/2021	58-59	1
41001 4003005 2019 00324	Ejecutivo Singular	RICARDO LASO CUBILLOS	YAQUELINE SOLANO MORALES Y OTRO	Auto ordena entregar títulos DE DEPOSITO JUDICIAL HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LAS COSTAS APROBADAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	11/10/2021	55	2
41001 4003005 2019 00602	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JAIVER MARTINEZ CASTAÑO Y OTRO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la FIDUPREVISORA.	11/10/2021	96	1
41001 4003005 2019 00697	Ejecutivo Singular	DORA RODRIGUEZ ZUÑIGA	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA Y OTROS	Auto ordena comisión Al Juez Promiscuo Municipal de Rivera - Huila para que leiva a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela. D.C. N° 052	11/10/2021	77	2
41001 4003005 2020 00080	Ejecutivo Singular	LUDMILA CONDE TOVAR	YODERCY OVIEDO CASTILLO Y OTRA	Auto agrega despacho comisario	11/10/2021	69	1
41001 4003005 2020 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANA ASTUDILLO REYES Y OTRA	Auto pone en conocimiento Lo inofrmado por el DONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA.	11/10/2021	159	1
41001 4003005 2020 00231	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ALBER CAQUIMBO VARGAS	BANCOLOMBIA SA Y OTROS	Auto de Trámite AUTO RESUELVE CONFIRMACION ACUERDO DE PAGO	11/10/2021		4
41001 4003005 2020 00250	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	HECTOR MANUEL DIAZ CASTILLO	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR EL PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES	11/10/2021	100	1
41001 4003005 2021 00151	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JHON DARIO GOMEZ GIRALDO Y OTRA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	11/10/2021		1
41001 4003005 2021 00255	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DANIEL HERNANDO POSADA SANCHEZ	Auto 440 CGP	11/10/2021	39-40	1
41001 4003005 2021 00260	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ	Auto de Trámite AUTO CORRIGE PLACA DE VEHICULO	11/10/2021		1
41001 4003005 2021 00274	Verbal	LIBARDO SANCHEZ HERNANDEZ	PATRICIA CASTRO CHARRY Y OTROS	Auto rechaza demanda	11/10/2021	237	1
41001 4003005 2021 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	JUAN CARLOS LOZADA VEGA	Auto resuelve Solicitud DISPONE TENER POR NOTIFICADO AL SEÑOR JUAN CARLOS LOZADA VEG, CONFORME A LO DISPUTETO EN EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.	11/10/2021	49	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00319	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CLARA INES MOSQUERA BOTELLO Y OTRO	Auto 440 CGP	11/10/2021	36-37	1
41001 4003005 2021 00353	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva	11/10/2021	92	1
41001 4003005 2021 00353	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA	Auto concede amparo de pobreza al demandado HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA, se ordena oficiar a la defensoria del pueblo para que se le designe un apoderado al solicitante.	11/10/2021		1
41001 4003005 2021 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EFREN DUSSAN SOTTO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Cámara de Comercio de Neiva.	11/10/2021	49	2
41001 4003005 2021 00367	Otros	MARCO TULIO GONZALEZ MONTEALEGRE	LEIDY YOHANA IPUZ MARIN	Auto pone en conocimiento Lo informado por el Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas S.A.S	11/10/2021	24	1
41001 4003005 2021 00368	Ejecutivo Singular	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ENITH GARCIA RAMIREZ	Auto de Trámite Se abstiene de tramitar el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 2 de septiembre de 2021, por cuanto el auto no es susceptible de recursos conforme lo prevee el art. 90 Inc. 3o. del C.G.P.	11/10/2021	107	1
41001 4003005 2021 00408	Verbal Sumario	MARIA RUBIELA CHILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMA y DEL IGAC.	11/10/2021	95	1
41001 4003005 2021 00411	Ejecutivo Singular	JORGE BALAGUERA GARZON	SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJE INDUSTRIUALES S.A.S.	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Cámara de Comercio de Neiva. Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio. OFICIO N° 1553	11/10/2021	30	2
41001 4003005 2021 00429	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAVIER PULIDO TOVAR	Otras terminaciones por Auto ORDENA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA POREP AGO PARCIAL.	11/10/2021		1
41001 4003005 2021 00471	Ejecutivo	MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LUZ MARINA ZAMORA CARO	Auto de Trámite Se abstiene de tramitar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, por no ser susceptible de recursos conforme lo prevee el art.90 Inc.3o. del C.G.P.	11/10/2021		1
41001 4003005 2021 00476	Verbal	ALVARO AVILA VILLAMBA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMINTA GOMEZ (Q.E. P.D.)	Auto admite demanda OFICIOS 1574 Y 1575 DIRIGIDOS A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	11/10/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00488	Correcion Registro Civil	HERNAN ROMERO YEPES	NOTARIA PRIMERA DE NEIVA	Auto rechaza demanda	11/10/2021	29	1
41001 4003005 2021 00499	Ordinario	MARCOS PERDOMO GARCIA Y OTROS	JHON JAIRO DIAZ BETANCOURT Y OTROS	Auto rechaza demanda	11/10/2021		1
41001 4003005 2021 00506	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENY CARVAJAL ROJAS	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA	11/10/2021	148-1	1
41001 4023005 2015 00252	Ejecutivo Singular	MAGNOLIA CASTAÑEDA PALOMAR	YEIMY LILIANA RAMIREZ TRUJILLO	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. OFICIO N° 1555	11/10/2021	14	1
41001 4023005 2015 00366	Ejecutivo Singular	ANDRY YULIETH PUENTES AVILA	EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo ADMITE ACUMULACION DE DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	11/10/2021	5-6	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2021 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2017-00132-00

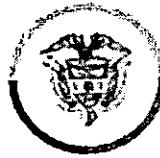
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede suscrita por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se ordene el secuestro del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, esta agencia judicial le informa que una vez se posea el nuevo auxiliar de la justicia a ejercer el cargo de administrador de la herencia yacente, se procederá a ordenar lo pertinente acerca de la diligencia de secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2017-00201-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en sus oficio N° 0-821-5640 de fecha 26 de agosto de 2021, visto a folios 32 - 35 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/09/2021.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

32

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-5640
Bogotá 26 de agosto de 2021

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Neiva - Huila

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-034-2016-00517-00** iniciado por AGRUPACION DE VIVIENDA PIO X PROPIEDAD HORIZONTAL **contra OTILIA ANDRADE DE VARGAS c.c. 41.773.478** (Juzgado de Origen 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto **LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 2238 del 1 de agosto de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo singular No. 2017-201 de SEBASTIAN CASTAÑEDA LOZANO contra OTILIA ANDRADE DE VARGAS. las medidas de EMABRGO quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos O-0821-5639 en original.

Anexo lo enunciado en 2 folios. Y copia de los folios 78 y 79 del cuaderno 2

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*Andrea Felipe Vélez C.
Profesional Universitario Grado 12*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

33

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-5639
Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-034-2016-00517-00** iniciado por AGRUPACION DE VIVIENDA PIO X PROPIEDAD HORIZONTAL **contra OTILIA ANDRADE DE VARGAS c.c. 41.773.478** (Juzgado de Origen 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto **LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia ordeno la cancelación de la medida de EMBARGO que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-404956** de propiedad de la parte demandada

Cancelé la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1452 del 21 de julio de 2016, proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva - Huila, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 2238 del 1 de agosto de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo singular No. 2017-201 de SEBASTIAN CASTAÑEDA LOZANO contra OTILIA ANDRADE DE VARGAS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Juzgado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

34
40
DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
JUZGADO: 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No. 2016-00517
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PIO X P.H
DEMANDADO: JAIR GARCÍA BARAJAS Y OTILIA ANDRADE VARGAS
DESPACHO No. 62

En Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO con matrícula inmobiliaria 50C-404956, ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y procesó de la referencia y en acatamiento del auto de fecha 24 mayo de 2017 del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá. Al Despacho se hace presente la Dra. NOHEMY RIVERA RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C. No. 31.835.939 T.P. 84997 C.S.J., quien es la apoderada y el cual está debidamente reconocido dentro de la diligencia encomendada por el juzgado 34 civil municipal de Bogotá. En el momento de la presente diligencia a solicitud de parte interesada y en aras de salvaguardar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se procede a designar al Señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 79.658.995 de Bogotá, quien representa a TRANSLUGON LTDA con NIT: 830098528-0 recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 oficina 308, cuenta con el Teléfono No. 3212322125, y quien actúa como representante legal, a quien este Despacho procede a posicionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, este Despacho evidencia el incumplimiento de la persona natural DIEGO ANDRES MONROY CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 80.164.422 de Bogotá, razón por la cual esta secretaría procede a removerlo del cargo y en su defecto posesiona al arriba mencionado auxiliar de la justicia. El suscripto Alcalde Local de Kennedy el Ingeniero LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, procede a trasladarse a la Calle 3 No. 72A-41 Casa 7, en compañía de las Dras. ANA MARÍA PACHECO y DAHIANNA ROMERO MANCERA, abogadas de apoyo del área de Gestión Policial de la localidad. El suscripto alcalde local deja expresa constancia que procede solamente por la insistencia del comitente, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor JAIR GARCIA ANDRADE identificado con número de cedula 80.150.785 quien no es parte dentro de la presente diligencia pero informa ser hijo de los demandados Jair García Barajas y Otilia Andrade Vargas, a quien se le da el uso de la palabra y MANIFIESTA: "Mi abogado pues va a hacer la oposición de la posesión en el juzgado, yo soy el poseedor del inmueble hace más de 10 años", este despacho corre trasladado al apoderado de la parte actora quien MANIFIESTA: "Respetuosamente manifiesto a su señoría que se practique la diligencia del secuestro del inmueble y que se haga lo pertinente con el señor auxiliar de la justicia y se deje en depósito gratuito el inmueble, igualmente manifiesto que los propietarios demandados Jair García Barajas vive en el inmueble y como quien atiende la diligencia manifiesta que presentara oposición por posesión entonces desde ya solito que el juzgado que resuelva la oposición practique pruebas testimoniales, y se cite a los señores Luis parqueo Acosta, Carlos Julio Guzmán y María del Rosario Rodríguez del cual podrán ser citados en la Calle 3 No. 72A-41, muchas gracias". Este despacho procede a alindesar el inmueble anteriormente mencionado POR EL NORTE: Sendero Peatonal público y calle 3; POR EL SUR: Al respaldo de la casa con la pared de la casa número 22; POR EL ORIENTE: Con la pared de la casa No. 6; POR EL OCIDENTE: Con la pared de la casa No. 8, el inmueble comprende una entrada privada vehicular la cual está protegida con portón metálico, y techo en teja plástica, al ingresar al inmueble entrada puerta metálica con su chapa de seguridad, un pequeño hall, encontramos un baño auxiliar con zona húmeda y sus respectivos accesorios y puerta en madera, una concia con mesón en acero y muebles en madera, techo en PVC, paredes y pisos en baldosa, al fondo encontramos un cuarto de servicio de san alejo, techo en machimbre, puerta en madera paredes pintadas en rustico, y patio con sus respectivo lavadero encrustado y zona de ropa, techos en teja de plástico y paredes pintadas, al interior de la casa encontramos una sala, paredes estilo veneciano un ventanal con marco metálico, piso en retal de mármol, un comedor, paredes pintadas y estucadas, techo pintado, piso en baldosa, un ventanal marco metálico, y una pequeña bodega de bajo de las escaleras, al ingresar al segundo piso encontramos unas escaleras en concreto, recubiertas en baldosa, baranda en madera y a media altura ladrillo pintado y estucado, en el segundo piso encontramos una



ALCALDÍA MAYOR

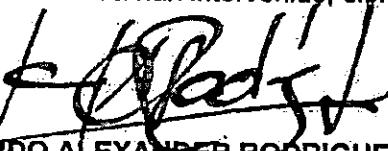
DE BOGOTÁ D.C.

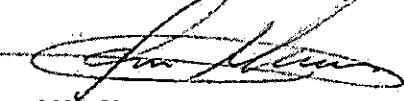
GOBIERNO

Alcaldía Local de Kennedy

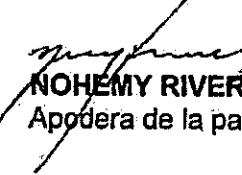
habitación, paredes pintadas y estucadas, techo de machimbre, y protegidas con tejas eternit, ventana marco metálico y puerta en madera, una segunda habitación, paredes pintadas y estucadas, techo de machimbre, y protegidas con tejas eternit, ventana marco metálico y puerta en madera una habitación principal con un closet empotrado en madera, techo en machimbre, protegido en teja de eternit, ventanal marco metálico, paredes pintadas y estucadas, piso en baldosín y puerta en madera, un baño, techo en PVC paredes y pisos en baldosín, comprende zona húmeda y sus accesorios, puerta en madera, en general la casa es encuentra en buen estado de conservación y cuanta con los servicios de agua, luz y gas. Este despacho procede a dar el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien **MANIFIESTA**: "Recibo en forma real y material y procedo a lo de mi cargo dejándolo en depósito provisional y gratuito al que atiende la diligencia que es el señor **JAIR GARCIA ANDRADE**.". En este estado de la diligencia este Despacho en cumplimiento de la comisión conferida por el Juez 34 Civil Municipal de Bogotá y con la facultad que nos otorga el artículo 38 de CGP se practica y se decreta el secuestro del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 72A-41 dentro de la Agrupación de Vivienda Piso X, finalmente resolviendo lo solicitado por la parte interesada donde en la parte superior ya se decretó el secuestro del bien inmueble y dejando en consideración la petición de ambas partes a su señoría para que sea su despacho quien resuelva la oposición ya que usted es el competente para resolverlas y no esta Alcaldía Local ya que el artículo 38 inciso 3 del CGP nos faculta solo para la práctica de la misma, por tal razón se hace la devolución de la comisión. Así mismo, deja constancia se señalan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$260.000 los cuales son cancelados en acto por el apoderado de la parte actora. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido, siendo las 12:4 PM.

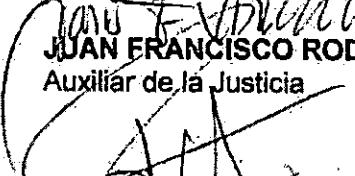
Ob-3-5-10


LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy


ANA MARIA PACHECO
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policial


DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policial


NOHEMY RIVERA RODRIGUEZ
Apoderada de la parte Actora


JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ
Auxiliar de la Justicia


JAIR GARCIA ANDRADE
Quien atiende la diligencia



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2017-00459-00

Referencia: ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA** contra **EDER FRANCISCO PERTUZ BERMEJO**.

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandante en este asunto, el despacho,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Ieidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2017-00529-00

Referencia: ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO** contra **INGRID MARCELA LAGOS SERRATO**.

Visto el memorial que antecede presentado por apoderada sustituta de la parte demandante **INGRID CAMILA LOSADA MERCHAN** en este asunto, el despacho,

RESUELVE:

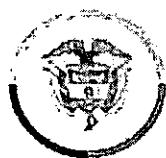
1º. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto el apoderado principal abogado REYNALDO PLATA LEON reasumió el poder conferido en las presentes diligencias, en consecuencia, la sustitución del poder otorgado a la abogada demandante **INGRID CAMILA LOSADA MERCHAN** se entiende revocado.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 11 OCT 2021

RAD.2018-00097

Se le informa a la abogada ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ que la anotación que aparece en el registro de actuaciones del aplicativo justicia XXI, de fecha 2 de septiembre de 2021, no corresponde a ningún memorial remitido por el banco BBVA, sino al memorial enviado por dicha profesional del derecho en esa fecha, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado por éste despacho judicial mediante auto del 27 de agosto del 2021, pero, que inadvertidamente se registró como remitido por el banco BBVA.

De otro lado, insístase ante el banco BBVA COLOMBIA S. A. para que informe si en la cuenta pensional No. 850-383763 del causante JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS quien se identificaba con C. C. No. 19.105.952, se encuentra bloqueada la suma de \$13.600.000,00 Mcte, conforme al numeral cuarto (4) del acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 1 de julio de 2020 ante la Superintendencia Financiera de Colombia, entre MELBA ROJAS LOSADA, NICKOLE SANDINO ROJAS, ERIKA ASTRID SANDINO CAMACHO, SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO y

AUGUSTO JAVIER SANDINO CAMACHO y el BANCO BBVA COLOMBIA S. A. En caso cierto, sírvase poner a disposición de éste juzgado la suma antes indicada, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041005, para el proceso de Sucesión intestada de Menor Cantidad del causante JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS con C. C. No. 19.105.952 adelantada mediante apoderado judicial por SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO con C. C. No. 52.159.535, y OTROS, con radicación No. 41001400300520180009700, el cual se adelanta en éste despacho judicial.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2018-00957-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA en su oficio N° 2221 de fecha 07 de septiembre de 2021 visto a folio 14 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 20/09/2021.

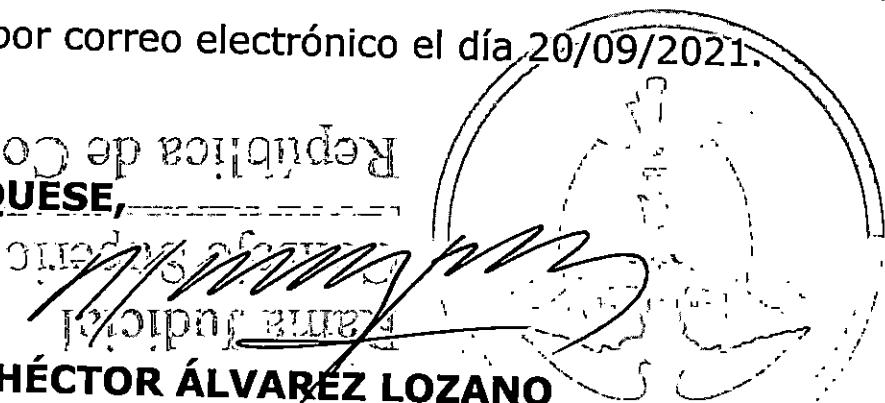
NOTIFIQUESE,

REPARTO DE LA JUDICATURA

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

mehp



19

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	

221

Rivera, 07 de septiembre 2021

Doctor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
 Secretario
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 Neiva - Huila

ASUNTO: Oficio No. 0990 del 11 de agosto de 2021

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA; PROPUESTO POR: LA FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA "JESUS OVIEDO PÉREZ" - FET CON NIT. 900.440.771-2, ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL DR. JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN - CONTRA: JORGE WILSON HERRERA con C.C. No. 12.139.904 Y OTRO. RAD No. 201800957

Atendiendo el oficio de la referencia, donde se decretó el embargo a con placas **MAL45C**, me permito comunicarle que no es viable el registro de la medida cautelar toda vez que examinado el historial de la motocicleta en mención se evidencio que registra embargo No. 1426 del 13 de mayo de 2015, decretado por el Juzgado 02 Civil del Municipal de Neiva – Huila, dentro del Ejecutivo bajo radicado No.2015-0031600.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

NIDIA VISELA PERDOMO ANDRADE

Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
 Contratista ITTH



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 31 OCT 2021

RADICACIÓN: 2019-00097-00

Referencia: ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra ILBA DIAZ SANDOBAL y SILVIO HERNANDEZ NAVARRETE.

Visto el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, el despacho,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2019-00147-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio Nº JUR - 2351 de fecha 10 de junio de 2021 visto a folio 61 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 10/08/2021.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



JUR- 2351

Neiva, 10 de Junio de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva -Huila
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVIENTO.
DEMANDADO: WILBER ANDRÉS CASTAÑEDA VIVAS

Asunto: Embargo coactivo contra Wilber Andrés Castañeda Vivas.

En atención al oficio No. 20210206000063 del 26 de mayo de 2021, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); fue inscrito el embargo de jurisdicción coactiva dentro del folio 200-209201, en contra del demandado Andrés Castañeda Vivas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el folio referenciado anteriormente, se encuentra inscrito embargo ejecutivo a cargo de su Despacho, ordenado con oficio 0671 del 28/02/2019.

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS
Profesional Universitario Grado 5.

RAD: 2021-200-6-9767

Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 OCT 2021 -

Rad: 410014003005-2019-00165-00

C.S

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando mediante apoderado contra **SULAY ALVAREZ MENDEZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, coadyuvado por la demandada.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RAD: 2019-00252-00

Evidenciado el pretenso expediente y al constatarse que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se fija fecha y decretan las pruebas solicitadas por la parte demandante respecto del escrito de nulidad presentado, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la práctica de la audiencia fijada para el día 12 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
11 OCT 2021

RADICACION: 2019-00287

Mediante auto de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARIA EDID MOTTA MARTINEZ, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del proceso, nombrándose como curador ad -litem al abogado DANIEL MORALES GARCIA; quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 57; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.940.627.00.**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 OCT 2021

Rad: 410014003005-2019-00324-00

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **RICARDO LASSO CUBILLOS** contra **YAQUELINE SOLANO MORALES** y **JESUS PUENTES CASTILLO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de costas aprobada, a favor de la parte demandante, **RICARDO LASSO CUBILLOS** identificado con C.C. 4.922.936, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo cual se realizaran los respectivos fraccionamientos, dejando las constancias del caso.

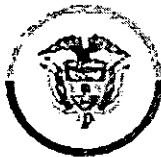
Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy

223-3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2019-00602-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA en su oficio N° 20210162340691 de fecha 14 de septiembre de 2021, visto a folios 94 - 95 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 14/09/2021.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-**

mehp



Oficio No. 20210162340691

Bogotá, Martes, 14 de Septiembre de 2021

Señor(a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - NEIVA
adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA - HUILA

ASUNTO: EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 2019-00602

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE NIT.891.100.656-3

DEMANDADO: EDILMA ANDRADE ANDRADE C.C 26.591.923

Respetado(a) Señor(a) Juez,

Nos referimos a la comunicación recibida mediante el radicado No. 20210320703922, en el cual el Despacho adjunta el oficio No. 3692 y mediante el mismo decreta el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que perciba la demandada de la referencia.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 | Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Call: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 | Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 | Montería: (+574) 759 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 | Riohacha: (+575) 729 5328

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Olicity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108164 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considera que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina correspondiente del mes de septiembre de la presente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG



www.fiduprevisora.com.co

[Fiduprevisora](#)
 [@fiduprevisora](#)
[@fiduprevisora](#)



Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso de la App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

ESTADÍSTICO

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 |
 Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 |
 Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 |
 Montería: (+574) 769 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |
 Rionegro: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
 Solicitud: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2019-00697-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo, respecto del derecho de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-261223** que le corresponden al demandado **JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA**, el juzgado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de la cuota parte del referido bien inmueble, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA**, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Consejo Superior de la Judicatura

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del mismo (se encuentran en el Certificado de Libertad y Tradición).-

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva Huila**

11 OCT 2021

Radicación: 2020-000080

De conformidad con el artículo 40 del C. G. de P., agréguese el anterior despacho comisorio al presente proceso.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2020-00215-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA en sus oficios N° 2021016470281 de fecha 30 de junio de 2021, visto a folios 154 y N° 20210162354731 de fecha 15 de septiembre de 2021, visto a folio 155 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 15/09/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE
República de Colombia


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



Oficio No. 20210161470281

Bogotá, Miércoles, 30 de Junio de 2021

Señor(a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA - HUILA

REF: Proceso: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERTIVA UTRAHUILCA NIT. 891100673-9

Demandado: ABIGAIL REYES SERRATO CC. 36.154.748

Expediente: 2020-00215

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No. 2670 de fecha 09 de junio de 2021, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20210322022932, por medio del cual decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordena levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia a favor de la demandada ABIGAIL REYES SERRATO.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al despacho que, el Fondo Nacional de

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108151 / 6108164, Fax: 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de levantamiento de la medida cautelar, emanada por su despacho en la base de datos del FOMAG.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECÓMICAS. D.H.D



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @fiduprevisora
 @fiduprevisora



*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁÑIZ GÓMEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PDX 6108151 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor, en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía o oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que lo mismo contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que consideró que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso de la App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

ESTADÍSTICAS
ESTADÍSTICAS

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 |
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 |
Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 693 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 |
Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 |
Riobamba: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





Oficio No. 20210162354731

Bogotá, Miércoles, 15 de Septiembre de 2021

Señor(a)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA - HUILA

ASUNTO: DESEMBARGO No. 793

PROCESO: EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 2020-215

DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT: 891.100.673-9

**DEMANDADO LILIANA ASTUDILLO REYES CC 36.154.748 COMO HEREDERA
DE BENILDA REYES Y ABIGAIL REYES SERRATO**

Respetado (a) Señor (a) Juez

Nos dirigimos a su oficio No. 793 de fecha 09 de junio del corriente año radicado en nuestra entidad bajo el No. 20210321978582 el cual comunica la terminación del proceso de la referencia y en consecuencia el levantamiento del embargo y retención del 50% de la mesada pensional de la demandada de la referencia.

Al respecto manifestamos al Honorable Despacho que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio mediante comunicado de fecha 30 de junio de 2021 radicado de salida NO. 20210161470281, emitió respuesta de fondo manifestando que el levantamiento de la medida cautelar fue tomado en cuenta en nuestra base de datos del FOMAG, y del cual anexamos copia con este escrito.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 - 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.usarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considera que lo han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS J.P.P



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora fiduprevisora
 fiduprevisora

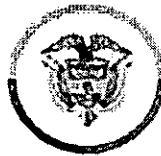


"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 95-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: defensor@fiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalía o oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C: Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+571) 756 6633 | Barranquilla: (+575) 385 4010 | Bucaramanga: (+577) 697 2606 | Cali: (+572) 485 5036 | Cartagena: (+575) 693 1611 | Ibagué: (+578) 277 0439 | Villavicencio: (+578) 683 3751 | Medellín: (+574) 604 3653 | Montería: (+574) 789 0662 | Pereira: (+576) 340 0937 | Popayán: (+572) 837 3367 | Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA

Neiva, 11 OCT. 2021

Rad: 2020-00231-00

ASUNTO:

Se encuentra al despacho el presente trámite de negociación de deudas insolvencia de persona natural no comerciante procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, siendo convocante el señor ALBER CAQUIMBO VARGAS y convocados BANCOLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE RIVERA HUILA, ORF S.A., MARIA FERNANDA DE CASTRO ROJAS, JULIO CESAR RUJANA GONZALEZ, ANA YIBE BONILLA YASNO, CLAUDIA ESPERANZA LLANOS, CLARA ELENA ROJAS MARIN, con el fin de resolver sobre la confirmación del acuerdo de pago celebrado dentro del asunto referenciado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado el 24 de noviembre de 2020, esta judicatura declaró la nulidad del acuerdo de pago planteado por el deudor insolvente en la audiencia de negociación de deudas efectuada el 28 de septiembre de 2020 presentada por el apoderado judicial de los acreedores BANCOLOMBIA S.A. y la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por contrariar lo

estipulado en el numeral 6º del art. 554 del C.G.P., ya que no existió consentimiento expreso de los acreedores frente a la propuesta suministrada por el señor Alber Caquimbo Vargas, en el sentido de que se condonaran los intereses causados a la fecha; y la cancelación a los acreedores de tercera y quinta clase el valor del saldo en capital en un porcentaje del 50%, a través de cuotas mensuales hasta llegar al mes sesenta (60). Encontrándose además en el precitado acuerdo, que existía violación de la prelación legal de créditos y privilegios como lo establece el numeral 8 del artículo 553 del C.G.P., habida cuenta que las obligaciones de BANCOLOMBIA S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, debían verse satisfechas previo a que se iniciaran los pagos de las categorías quinta.

Una vez resuelta por esta agencia judicial la nulidad propuesta, se procedió a remitir copia de la decisión a la Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 557 del C.G.P., habiéndose fijado el día 05 de abril de 2021, la audiencia en la cual se realizaría la corrección del acuerdo conforme lo dispuesto por el Despacho, instándose en dicha diligencia por la Operadora en Insolvencia a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado por el a-quo, indicándole al deudor la obligación de ajustar su propuesta para ser presentada nuevamente a los acreedores, previendo el respeto a la prelación de créditos y si se presentaban quitas, la aprobación de cada uno de los acreedores.

Posteriormente, y según se evidencia del audio remitido por la Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje

y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, en la continuación de la audiencia llevada a cabo el día 15 de abril de 2021, al efectuar un resumen de las diferentes actuaciones surtidas dentro del presente trámite, señaló que con el fin de ajustar el acuerdo según las directrices dadas por este Juzgado, desde el día 5 de abril de 2021, han venido haciendo el trabajo, donde se le replanteo al deudor y su apoderado, la posibilidad de plantear nuevas fórmulas de arreglo, se ajustó los derechos de voto, especialmente con el incremento del valor del acreedor de primer orden o prelación legal de créditos; teniéndose hasta el momento la aceptación por parte del municipio de Rivera, al igual que de los acreedores quirografarios, la propuesta hecha por el apoderado y el deudor, quedando solamente pendiente la gestión que debía realizar el apoderado de Bancolombia y la Titularizadora Colombiana S.A. para decidir sobre si se avalaba o no el plan de pagos propuesto por el deudor insolvente, habida cuenta que su decisión no era autónoma y la misma debía ser consultada con las referidas entidades; advirtiéndose en dicha audiencia por la Operadora en Insolvencia, que el voto expresado por el doctor Luis Eduardo Chavarro, apoderado judicial de la Organización ORF S.A., fue negativo.

Es preciso indicar que según el acta allegada a esta agencia judicial y celebrada el día 15 de abril de 2021, se señala que según el acuerdo de pago planteado por el deudor y su apoderado, para los acreedores Bancolombia y Titularizadora Colombiana S.A., se pagaría una tasa de interés del 4% sobre el total de las obligaciones desde el primer mes, una vez aprobado el plan de pago, y los intereses que se reconocen y que corresponden a los meses 1, se pagarán acumulados con la primera cuota en el mes 7; se aceptó por el deudor pagar

seguros de vida, incendio, terremoto y otros; y a los acreedores de quinta clase se les pagaría el 100% del capital dentro de los 6 meses siguientes al mes 186 de ejecución del acuerdo.

Subsiguientemente, y retomando nuevamente el audio de la audiencia celebrada el 15 de abril de 2021, a los 2:15 minutos del desarrollo de la audiencia, la Operadora en Insolvencia le cedió el uso de la palabra al apoderado de Bancolombia y Titularizadora Colombiana S.A. para que comentara su sentido de voto, quien indicó que frente a la propuesta presentada por el deudor insolvente y su apoderado, su voto era negativo, pero que el Banco tenía una contrapuesta, consistente en que se establecía un periodo de gracia de dos meses, pago de la primera clase en el mes tercero, inicio de pagos de Bancolombia en el mes cuarto de ejecución, tasa de interés a reconocer del 6% efectivo anual desde la aprobación del acuerdo, plazo máximo para el pago de la acreencia 120 meses; y en cuanto a los seguros, el de vida no se le iba a tomar en cuenta, tan solo los de incendio y terremoto; y el total de la acreencia eran \$200.814.653,22.

Frente a tal contrapropuesta, el deudor insolvente, señor ALBER CAQUIMBO VARGAS y su apoderado manifestaron no aceptarla, en razón a que físicamente no podría pagar sumas tan altas, y la idea es cumplir con el acuerdo de pago propuesto.

Finalmente, la Operadora en Insolvencia manifestó que la mayoría de los acreedores aprobaron el acuerdo de pago planteado por el deudor insolvente, precisando que BANCOLOMBIA/TITULARIZADORA DE COLOMBIA y ORF S.A., a

través de sus apoderados judiciales votaron de forma negativa, obteniéndose como tal la aprobación de la propuesta con un 57.302%; y una votación negativa del 42.698%, lo que fue puesto de presente al deudor, quien la aceptó. Así mismo se hizo exaltación por parte de la Operadora en Insolvencia, que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, en el sentido de corregir el acuerdo de pago conforme a la providencia judicial emitida por el Juzgado en mención.

Ciertamente el num. 4º, inc. 3º. Del art. 557 del Código General del Proceso, establece que: *"Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución.* (subrayado nuestro).

En este orden de ideas, luego de analizadas las pruebas, escuchados los audios remitidos contentivos de las audiencias celebradas, y haber realizado un análisis minucioso y detallado de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesto a través de apoderado judicial por el señor ALBER CAQUIMBO VARGAS el despacho CONFIRMARA el acuerdo de

pago propuesto por el deudor insolvente, por encontrarse ajustado a derecho, y respetarse la prelación y privilegios señalados en la ley; aunado al hecho de haber sido aprobado por acreedores que representan más del cincuenta por ciento (50% del monto total del capital de la deuda, conforme lo dispone el art. 553 del C.G.P.

Por lo anterior, se itera, esta agencia judicial CONFIRMA el acuerdo planteado por el deudor insolvente, ALBER CAQUIMBO VARGAS a sus acreedores; y remitirá copia de la presente decisión una vez quede en firme la misma, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, para que proceda con su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

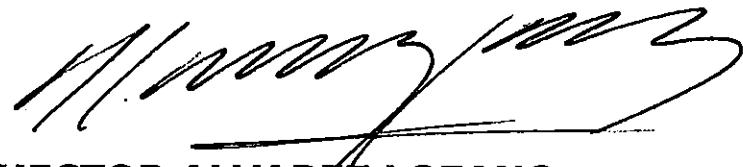
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el acuerdo de pago, conforme a la corrección efectuada por la Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva; la cual fue ordenada por esta agencia judicial en decisión del 24 de noviembre de 2020, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el num. 4º, inc. 3º. Del art. 557 del Código General del Proceso para que se proceda

con la ejecución del acuerdo de pago; precisando que el expediente como fue remitido vía correo electrónico, ya reposa en la oficina de la Operadora en Insolvencia desde donde fue remitido a través del canal digital centroconciliacion@cchuila.org.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 1 OCT 2021

RADICACIÓN: 2020-00250-00

Referencia: ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.** contra **HECTOR MANUEL DIAZ CASTILLO.**

Visto el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante en este asunto, el despacho,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha en el aplicativo web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 OCT 2021

Rad: 410014003005-2021-00151-00

S.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN DARIO GOMEZ GIRALDO y MARTHA CECILIA PUCCINI DUSSAN** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, en el entendido que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, librense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante. Corren para la parte demandada.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO,

Juez

Leidy



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
11 OCT 2021

RADICACION: 2021-00255

Mediante auto de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. contra DANIEL HERNANDO POSADA SANCHEZ., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado DANIEL HERNANDO POSADA SANCHEZ, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 30 de septiembre de 2021 vista a folio 38 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$3.041.420.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____ 11 OCT 2021

RAD: 2021-00260-00

Mediante auto adiado el pasado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado corrigió el numeral primero del auto de fecha 09 de junio de 2021 en el sentido de indicar que el nombre de la propietaria del vehículo de la pretensa solicitud de aprehensión y entrega es la señora **KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ**; proveído en el que se incurrió en error por cambio de palabras al indicar que la placa del vehículo era RDN 715 cuando lo correcto era indicar que la placa es RDK 715, lo que a juicio del Despacho se constituye en diáfana causal para aplicar el artículo 286 del Código General del Proceso, en el que se lee

"corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º **CORREGIR**, el numeral primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2021 visto a folio 81 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que la placa del vehículo objeto de la pretensa solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria es RDK 715 de propiedad de la señora **KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ**, con base en la motivación de esta providencia.

El resto del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.-

Rad.- 41-001-40-03-005-2021-00260-00

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

1 OCT 2021

Rad: 2021-00274-00

Por auto del veintiocho (28) de septiembre del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, propuesta por **LIBARDO SANCHEZ HERNANDEZ.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **PATRICIA CASTRO CHARRY, JESUS MARIA GORRON SAUREZ y LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintinueve (29) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

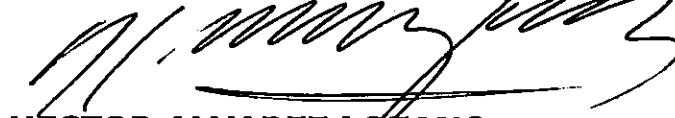
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **RONAL ESPAÑA CRUZ**, portador de la T.P. 180.383 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 11 OCT 2021



RAD: 2021-00301-00

Evidenciado el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante; y teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 45 remitido al correo institucional del Juzgado por el demandado, señor JUAN CARLOS LOZADA VEGA, en donde solicita se le envíe copia íntegra de la demanda y el mandamiento de pago; y constatándose que el día 13 de septiembre a las 3:27 p.m. le fueron remitidas las copias deprecadas al demandado al correo referenciado en su petición, el Despacho dispone tener por notificado al señor JUAN CARLOS LOZADA VEGA, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
11 OCT 2021
RADICACION: 2021-00319

Mediante auto de dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CARLOS PEÑA PINO contra CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA y CLARA INES MOSQUERA BOTELLO., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 671 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Notificado personalmente los demandados CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA y CLARA INES MOSQUERA BOTELLO, por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y como se indica en la constancia de secretaría de 30 de septiembre de 2021 vista a folio 35 del cuaderno No. 1 dejaron vencer en silencio el término para pagar y excepcionar., por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código

General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$2.926.000.oo**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00353-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficios N° JUR - 4141 de fecha 09 de septiembre de 2021 visto a folio 83 y el oficio N° JUR - 4143 de fecha 09 de septiembre de 2021 visto a folio 89 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 17/09/2021.

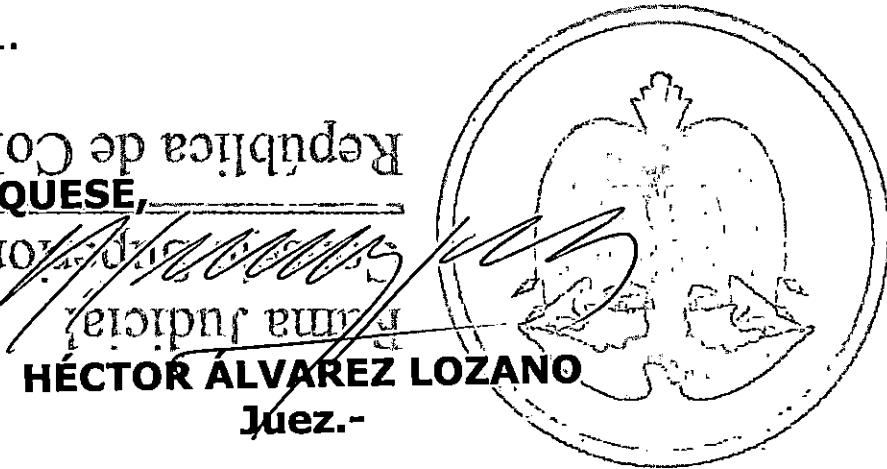
NOTIFIQUESE,
República de Colombia

~~Sedes judicial de la Judicatura~~

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

mehp



JUR- 4143

Neiva, 09 de septiembre de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 4 No 6-99
Neiva (H).

Ref. Proceso Ejecutivo propuesto por BANGO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4
contra HERNANDO DE JESÚS URIBE POVEDA C.C 12.101.296.
RAD. 2021-00353-00.

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo N° 0956 de fecha 04 de agosto de 2021 radicado el 03 de septiembre de 2021, el cual no pudo ser registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-136515 porque el demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir el embargo (Artículo 593 # 1 del CGP). Anexo certificado de libertad y tradición.

Atentamente,


NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO
Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos
Neiva (H)

Radicado: 2021-200-6-16531

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina Principal de Registro de Instrumentos
Pùblicos
Del Círculo de Neiva Huila
Dirección: Calle 6 No. 3-63-65
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644
E-mail: ofireqisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila,

11 OCT 2021

RAD. 2021-00353

El demandado **HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA**, en escrito presentado en forma legal, solicita al despacho se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P., a fin de que se le designe un abogado que lo represente en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por EL BANCO DE BOGOTA S. A., en su contra, por cuanto carece de los recursos económicos para contratar un abogado que lo represente.

Respecto del amparo de pobreza, el artículo 151 del C. G. P. expone: “...se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.

En iguales condiciones, el artículo 152 del código antes citado, regula la situación de quien debe solicitar amparo de pobreza, por ello, el inciso 1º. de dicha norma nos indica que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Claramente se observa que la solicitud de amparo fue presentada en los términos de Ley y se ajusta a derecho, por tanto, se debe declarar en forma favorable.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

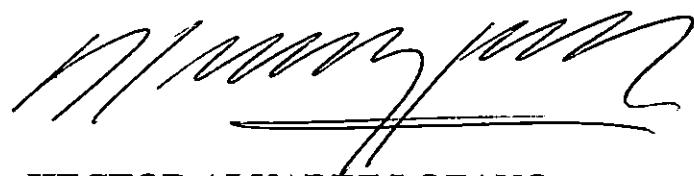
RESUELVE:

**1o.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor
HERNANDO DE JESUS URIBE POVEDA**

2o.- COMO CONSECUENCIA de lo anterior y para efectos del amparo concedido, se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, a fin de que por intermedio de dicha oficina proceda a designar un apoderado al solicitante, a fin de que lo represente en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



HECTOR ALVAREZ LOZANO.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00357-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA en su **Oficio sin número** de fecha 26 de agosto de 2021 visto a folio 35-36; **Oficio N°680073** de fecha 26 de agosto de 2021 visto a folios 37-39 frente y vuelto; **Oficio N° 680072** de fecha 27/08/2021 visto a folios 40-42 frente y vuelto; **Oficio N° 680071** de fecha 30/08/2021 visto a folio 43-44 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Certificado: Oficio 959 del 4 de agosto de 2021. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía de UTRAHUILCA contra EFREN DUSSAN SOTO. Rad: 2021-00357-00

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Jue 26/08/2021 10:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (73 KB)

3904648RespuestaCertificada.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por Cámara de Comercio del Huila.

Señor(a): JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Oficio 959 del 4 de agosto de 2021. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía de UTRAHUILCA contra EFREN DUSSAN SOTO. Rad: 2021-00357-00
Radicado interno: 680070

Radicado virtual de salida: CCN_UVS21-10205

Fecha de radicación: 26/08/2021 10:02 am

 Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental



Cámara de Comercio
del Huila

36
31

Neiva, 26 de agosto de 2021.

Doctor

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Asunto: Oficio 959 del 4 de agosto de 2021. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía de UTRAHUILCA contra EFREN DUSSAN SOTO. Rad: 2021-00357-00

Radicado interno: 680070

De conformidad con el art. 2.1.4.4 de la Circular 002 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Cámaras de Comercio no inscribirán medidas cautelares u órdenes de autoridad sobre personas no matriculadas o no inscritas y en este caso particular, si bien es cierto el establecimiento comercial denominado **FINANSER COLOMBIA** existe en el registro mercantil, éste no pertenece al demandado EFREN DUSSAN SOTO si no al señor NESTOR ALFONSO DUSSAN PRADA en virtud de un contrato de compraventa inscrito en 18 de junio de 2021. En consecuencia, no es posible inscribir la medida solicitada.

Atentamente,

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.
Abogado

37
Certificado: REF.: Respuesta a su oficio N°. 0958 de fecha 04 de agosto de 2021, radicado en esta entidad el 24 de agosto de 2021.

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Vie 27/08/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (506 KB)

3905920ComunicacionRespuestaSalientePqr.pdf; 3907917ComunicacionRespuestaSalientePqr.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por Cámara de Comercio del Huila.

Señor(a): JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF.: Respuesta a su oficio N°. 0958 de fecha 04 de agosto de 2021, radicado en esta entidad el 24 de agosto de 2021.

Radicado: 680073.

Radicado virtual de salida: CCN_UVS21-10272

Fecha de radicación: 27/08/2021 5:01 pm

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva, 26 de agosto de 2021. Radicado: 680073.

Señor.

JAIRO BARREIRO ANDRADE.

Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Email: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila.

REF.: Respuesta a su oficio No. 0958 de fecha 04 de agosto de 2021, radicado en esta entidad el 24 de agosto de 2021.

Cordial Saludo,

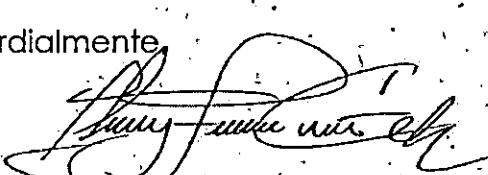
Esta entidad acusa recibo de su solicitud del asunto, y sobre el particular le manifestamos lo siguiente:

Una vez consultado nuestro Sistema Integrado de Información (S.I.I.) le informamos que la matrícula mercantil No. 158739 correspondiente al establecimiento de comercio denominado MOTOS DE COLOMBIA, que figuraba a nombre de EFREN DUSSAN SOTTO identificado con C.C 83.242.807, se encuentra cancelada. Por lo que no es posible registrar su solicitud, en razón a que el numeral de conformidad con el numeral 2.1.4.3 de la Circular Externa No. 002 de 2016 de la SIC, no es posible inscribir órdenes de autoridades competentes cuando la matrícula mercantil se encuentre cancelada.

Adjuntamos el certificado de cancelación de matrícula mercantil.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, recuerde que cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida.

Cordialmente,


JHONNY FERNANDO CEDEÑO CHACÓN..
 Abogado.



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MOTOS DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/08/27 - 16:58:10 **** Recibo No. H000065968 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20210827-0003

GERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD ÓFICIAL ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN egVvunmBwY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MOTOS DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 158739

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2020

ACTIVO VINCULADO : 1,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 4. NO. 2A - 79

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8713850

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144131503

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : motosdecolombia@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 18 de noviembre de 2020.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 556896 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :



Cámara de Comercio del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MOTOS DE COLOMBIA**

Fecha expedición: 2021/08/27 - 16:58:10 **** Recibo No. H000065968 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20210827-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN egVvunmBwY**

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : DUSSAN SOTTO EFREN
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 83242807
NIT : 83242807-7
MATRICULA : 153702
FECHA DE MATRICULA : 20051026
FECHA DE RENOVACION : 20210212
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://stlineiva.confecámaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación egVvunmBwY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado: Respuesta Oficio No. 0957 del 04 de agosto de 2021, radicado en esta entidad el 24 de agosto de 2021 Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 891.1...

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Vie 27/08/2021 5:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MMLA

 2 archivos adjuntos (398 KB)

3908013ComunicacionRespuestaSalientePqr.pdf; 3908019ComunicacionRespuestaSalientePqr.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por Cámara de Comercio del Huila.

Señor(a): JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Respuesta Oficio No. 0957 del 04 de agosto de 2021, radicado en esta entidad el 24 de agosto de 2021

Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 891.100.623-9, actuando a través de apoderada judicial Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA, en contra de EFREN DUSSÁN SOTTO. Radicación: 2021-00357-00

Cód. de Barras: 680072

Radicado virtual de salida: CCN_UVS21-10274

Fecha de radicación: 27/08/2021 5:34 pm

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental

Cód. de Barras: 680072
Neiva, 27 de agosto de 2021



Cámara de Comercio
del Huila
NIT. 891.180.000-4

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA
Palacio de Justicia
Neiva (H)

Asunto: Respuesta Oficio No. 0957 del 04 de agosto de 2021, radicado en esta entidad el 24 de agosto de 2021

Referencia: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT. 891.100.623-9, actuando a través de apoderada judicial Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA, en contra de EFREN DUSSÁN SOTTO. Radicación: **2021-00357-00**

Cordial saludo,

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que de conformidad con el numeral 2.1.4.4. de la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, NO procedimos con lo ordenado, dado que el Establecimiento de Comercio **TAPIZAMOTOS DE COLOMBIA** con matrícula mercantil No. **153703** que figuró como de propiedad de **EFREN DUSSAN SOTTO** identificado con C.C. **83.242.807**, se encuentra cancelado desde el 18 de noviembre de 2021, por solicitud de su propietario. Anexamos el certificado de cancelación correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior no constituye negativa a la solicitud de registro y se fundamenta en el artículo 17 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

Ana María Pérez Montalegre
Abogada

Anexos: Certificado 153703



Cámara de Comercio del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TAPIZAMOTOS DE COLOMBIA**
Fecha expedición: 2021/08/27 - 17:07:33 **** Recibo No. H000065970 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20210827-0005

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CODIGO DE VERIFICACIÓN G5BBF3X1BA**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

******* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA *******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TAPIZAMOTOS DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : NEIVA**

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

**MATRÍCULA NO : 153703
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 26 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 1,500,000.00**

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3 NO. 3 - 79
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8713850
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144131503
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : motosdecolombia@hotmail.com**

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE MOTOCICLEYAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 18 de noviembre de 2020

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 556898 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :



Cámara de Comercio del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TAPIZAMOTOS DE COLOMBIA**

Fecha expedición: 2021/08/27 - 17:07:33 **** Recibo No. H000065970 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20210827-0005

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL *
CODIGO DE VERIFICACIÓN G5BBF3X1BA**

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : DUSSAN SOTTO EFREN
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 83242807
NIT : 83242807-7
MATRICULA : 153702
FECHA DE MATRICULA : 20051026
FECHA DE RENOVACION : 20210212
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación G5BBF3X1BA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Certificado: Oficio No. 0960 del 04 de agosto de 2021, Radicado en esta Entidad el día 24 de agosto de 2021. Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHULCA con NIT. 891.100.673-9 contra EF...

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Lun 30/08/2021 5:33 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

3911602ComunicaciónRespuestaSalientePqr.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por Cámara de Comercio del Huila.

Señor(a): JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Oficio No. 0960 del 04 de agosto de 2021, Radicado en esta Entidad el día 24 de agosto de 2021. Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHULCA con NIT. 891.100.673-9 contra EFREN DUSSAN SOTTO. Rad.: 2021 – 00357-00

Código de Barras No. 680071

Radicado virtual de salida: CCN_UVS21-10328

Fecha de radicación: 30/08/2021 5:33 pm

.....

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental

.....

2



Cámara de Comercio
del Huila

Código de Barras No. 680071

Neiva, 30 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, - Tel.: 8710746

Ciudad

Asunto: Oficio No. 0960 del 04 de agosto de 2021, Radicado en esta Entidad el día 24 de agosto de 2021. **Ref.:** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHULCA** con NIT. 891.100.673-9 contra **EFREN DUSSAN SOTTO**.

Rad.: 2021 - 00357-00

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que con fundamento en lo consagrado en el numeral 2.1.4.4. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única; no procedimos con lo ordenado; por cuanto actualmente se encuentra Cancelada la Matrícula Mercantil No. 314111 del Establecimiento de Comercio denominado **AKT MULTIMOTOS** de propiedad del señor **EFREN DUSSAN SOTTO** con C.C. 83.242.807.

En este sentido, con nuestro consabido respeto solicitamos que de considerarlo pertinente, aclaren su orden.

Lo anterior no constituye negativa a la solicitud de registro y se fundamenta en el artículo 17 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

HUGO ENRIQUE PERDOMO MEDINA
Abogado

NEIVA
Carrera 5 No. 10 - 29
Teléfono: 8713655 ext. 111

MITUTO
Av. Páramo del Sol 2-47
Teléfono: 871 0357

CHIQUINQUIRA
Carrera 12 No. 6-29
Teléfono: 871 2627

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Teléfono: 871 0835



Por una región más competitiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00367-00

Póngase en conocimiento de los convocados dentro de la presente Prueba Anticipada y sus apoderados lo informado por el LABORATORIO DE GENETICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S.A.S. en su oficio de fecha 07 de octubre de 2021 visto a folio 23 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 07/10/2021.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Neiva, 07 de Octubre 202

Señores
Juzgado Quinto Civil Municipal
Neiva Huila

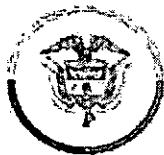
Referencia: Cita prueba anticipada señor Marco Tilio González
Rad: 2021-00367-00

En respuesta a la solicitud realizada mediante oficio 1104, me permito informar que se asigna cita a toma de muestras para prueba de ADN a la señora LEIDY JOHANA IPUZ MARIN, JUAN CAMILO GONZALEZ IPUZ y al señor MARCO TULIO GONZALEZ MONTEALEGRE, para el día 29 de Octubre de 2021 a las 10 am a nuestro consultorio de toma de muestras ubicado en **LA CARRERA 5 No 14 – 32 CONSULTORIO 11 PASAJE DE LA QUINTA NEIVA HUILA**. Los interesados deben presentar las cédulas de ciudadanía de los adultos y el registro civil de los menores de edad.
La prueba tiene un costo de 700.000 que deben pagar en efectivo en el momento de la toma de muestras y el resultado será enviado directamente al juzgado solicitante.

Atentamente:

ALMA LUCIEL RINCON FLOREZ
Directora Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas
Tel 3103497464

CARRERA 5 No 14 – 32 CONSULTORIO 11 PASAJE DE LA QUINTA NEIVA HUILA
almalucieladn@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ 11 OCT 2021

RAD. 2021- 00368

Teniendo en cuenta que la entidad demandante FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante apoderado judicial, en escrito que antecede, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto fechado septiembre 2 de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda, el despacho se abstiene de darle el trámite respectivo por cuanto dicha providencia no es susceptible de recursos, conforme lo prevee el artículo 90 inciso 3º. Del C.G.P.

En consecuencia una vez en firme esta decisión continúese con el trámite normal del proceso.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P.No.244.194 del C.S. de la J., para actuar en éste proceso como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Notifíquese.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

J:B.A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00408-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en su oficio N° 202171121598762 de fecha 17 de septiembre de 2021 visto a folio 91 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 22/09/2021.

Asimismo, póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en su oficio de fecha 22 de septiembre de 2021 visto a folio 93 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/09/2021.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172330322601*

Fecha: *17/09/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
PALACIO MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Asunto. Respuesta oficio No. 1113 del 17 de septiembre de 2021

No. Proceso 41001400300520210040800.

Bajo el Radicado No. 202171121598762.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 200-34273, solicitud realizada por el señor (a) MARIA RUBUELA CHILA comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 200-34273.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadavictimas.gov.co, en la página web www.unidadavictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadavictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadavictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2611DTH-2021-0002038-EE-001
No. Caso: 173250
Fecha: 22-09-2021 16:40:58
TRD:
Rad. Padre: 2611DTH-2021-0001782-ER-000

JAIRO BARREIRO ANDRADE
JUZGADO 5 CÍVIL MUNICIPAL - JUZGADO 5 CÍVIL MUNICIPAL
Palacio municipal of. 704
Neiva, Huila, Colombia
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta a la solicitud No.2611DTH-2021-0001782-ER-000 sobre el proceso verbal especial para el saneamiento de títulos con falsa tradición propuesto por Maria Rubiela contra personas indeterminadas, radicado No.410014003005-2021-00408-00.

Cordial Saludo:

Los trámites catastrales son GRATIS

En referencia a su oficio radicado N°2611DTH-2021-0001647-ER-000, donde pone en conocimiento "Proceso verbal especial para el saneamiento de títulos con falsa tradición propuesto por Maria Rubiela contra personas indeterminadas, radicado No.410014003005-2021-00408-00", se le informa que será trasladado a la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación del Municipio de Neiva, el cual se habilitó como gestor catastral, según la Resolución No. 249 del 3 de mayo de 2021 "**Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Neiva – Huila y se dictan otras disposiciones**", quien prestará el servicio público catastral en su jurisdicción desde el día 30 de agosto de 2021.

En adelante los trámites catastrales y demás funciones relacionadas con el catastro se van a desarrollar en el municipio de Neiva a través de la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación Municipal.

Se traslada el siguiente documento:

- Oficio No.1110 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva-Huila, con rad.410014003005-2021-00408-00.

Cualquier inquietud al respecto, dirigirse a la oficina antes mencionada

Atentamente,

FREDDY WILLIAM ANDRADE PEREZ
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Huila

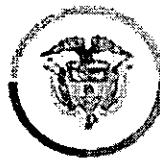
Anexo:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



Copia:
Elaboró: LILIANA MARCELA PERDOMO DÍAZ - CONTRATISTAS
Proyectó: LILIANA MARCELA PERDOMO DÍAZ - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021-00411-00

1.- Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA en su oficio N° 685053 de fecha 05 de octubre de 2021 visto a folio 27 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 06/10/2021.

2.- De otro lado, se **DECRETA** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** con **NIT. 900.717.547-1** y matrícula N° 255209, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** con **NIT. 900.717.547-1**. Ofíciense a la Secretaría de la Cámara de Comercio de la ciudad a fin de que inscriban las medidas.

Una vez inscrita la medida se ordenarán su secuestro.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Código de Barras No. 685053
Neiva, 05 de octubre 2021



Cámara de Comercio
del Huila
NIT. 891.180.000-4

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta al Oficio No. 1422 del 22 de septiembre de 2021, radicado en esta Entidad el día 01 de octubre de 2021.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesto por JORGE BALAGUERA GARZÓN con CC 7.686.658 en contra de SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES SAS. Rad. 2021-00411-00

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, respetuosamente le informamos que no procedimos con el registro del embargo de la razón social de SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES SAS con Nit. 900.717.547-1; puesto que, de conformidad con el numeral 2.1.4.1 de la Circular Externa N° 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de embargo en dicho registro.

Aunado a lo anterior, el numeral 2.1.4.2 de la mencionada circular, señala que los embargos solo proceden sobre bienes sujetos a registro mercantil (establecimientos de comercio, cuotas o partes de interés), motivo por el cual no procedimos con lo ordenado por su despacho.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Ana María Pérez Montealegre
Abogada

Con copia a: Valderrama.demil@gmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 OCT 2021

Rad: 410014003005-2021-00429-00

S.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAVIER PULIDO TOVAR**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del trámite de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 11 OCT 2021

RAD. 2021- 00471

Teniendo en cuenta que la entidad demandante FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante apoderado judicial, en escrito que antecede, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto fechado septiembre 22 de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda, el despacho se abstiene de darle el trámite respectivo por cuanto dicha providencia no es susceptible de recursos, conforme lo prevee el artículo 90 inciso 3º. Del C.G.P.

En consecuencia una vez en firme esta decisión continúese con el trámite normal del proceso.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P.No.244.194 del C.S. de la J., para actuar en éste proceso como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Notifíquese.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

J.B.A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, once de octubre de dos mil veintiuno.

Rad: 410014003005-2021-00476-00

Luego de subsanada y por reunir la pretensa demanda verbal de menor cuantía de simulación absoluta de los negocios de compraventa contenidos en las escrituras públicas No. 4609 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera de Neiva y No, 4115 del 13 de diciembre de 2011 de la Notaria Quinta de Neiva, los requisitos exigidos por los Art. 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la anterior demanda de simulación absoluta de los negocios de compraventa contenidos en las escrituras públicas No. 4609 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera de Neiva y No, 4115 del 13 de diciembre de 2011 de la Notaria Quinta de Neiva de menor cuantía, y que se tramitará conforme a las reglas del proceso verbal, incoada por **LUZ ROCIO AVILA VILLALBA, NANCY AVILA VILLALBA y ALVARO AVILA VILLALBA** actuando mediante apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMONTA VILLALBA GOMEZ (Q.E.P.D) y GLORIA ESPERANZA AVILA VILLALBA**, en consecuencia de ella désele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de la copia del libelo demandatorio y de los anexos respectivos.

2º. ORDENAR la inscripción de la demanda en los respectivos registros de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matriculas inmobiliarias No. 200-75259 y 200-9684 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la Ciudad, para lo cual se librará el oficio respectivo. -

3º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. RECONOCER personería a la abogada **CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS con TP No. 147972 del CSJ**, para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



25
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

11 OCT 2021

Rad: 2021-00488

Por auto del veintidós (22) de septiembre del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento propuesta por **HERNAN ROMERO YEPES**, actuando a través de apoderado judicial, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintitrés (23) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SILVIA ALEXANDRA CASTAÑEDA PERDOMO**, portadora de la T.P. 88.413 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

11 OCT 2021

Rad: 2021-00499-00

Por auto del veintiocho (28) de septiembre del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, propuesta por **MARCOS PERDOMO GARCIA, RAFAEL PERDOMO TRUJILLO, MARIO PERDOMO TRUJILLO y MERY PERDOMO TRUJILLO.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO DIAZ BETANCOURT, CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS C.E.M. y DIEGO FERNANDO SALAZAR VILLALBA.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintinueve (29) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, portador de la T.P. 184.500 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 OCT 2021

Rad: 2021-00506-00

Por auto del 22 de septiembre de 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de pertenencia de menor cuantía, propuesta por **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES -actuando mediante apoderado judicial, contra PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S. y demás personas indeterminadas**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 23 de septiembre de 2021, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda. Sin embargo, advierte fundadamente el Despacho que en el caso que nos ocupa, no se subsanó en debida forma la demanda en comento por los siguientes motivos:

Respecto de la causal quinta de inadmisión, advierte el despacho que esta no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que no se aportó la copia del contrato de compraventa suscrito con el consorcio Aquaviva Conjunto Residencial de fecha 13 de agosto de 2014, relacionado en el ítem 9 del acápite de pruebas, pues nótese que con el escrito de subsanación allegó fue una copia del contrato de promesa de compraventa del apartamento 1504 torre 1 suscrito el 13 de enero de 2014, documento que no había sido solicitado por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda y que ya había sido aportado.

De otro lado, respecto de la causal sexta de inadmisión, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma, toda vez que la fecha indicada en el escrito de subsanación no corresponde con la fecha que refleja el recibo de consignación aportado como anexo con el libelo demandatorio y que fue relacionado numeral 13 del acápite de pruebas, lo que genera confusión.

Así las cosas, y al no haberse corregido los defectos anotados es claro que procede el rechazo de la demanda que nos ocupa.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia de menor cuantía, propuesta por **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES -actuando mediante apoderado judicial, contra PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S. y demás personas indeterminadas**, por las razones anteriormente expuestas.

2.- En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

3.- Reconocer personería al abogado **JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido. -

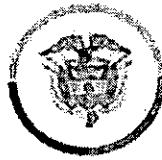
4.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

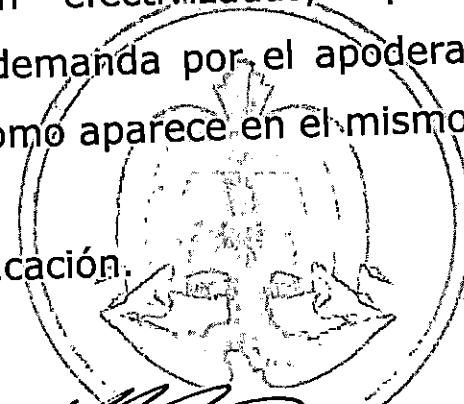
11 OCT 2021

RADICACIÓN: 2015-00252-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA a través del oficio N° 01279 de fecha 29 de julio de 2021, bajo el radicado 2020-00512-00, toda vez que el presente proceso, si bien es cierto, se libró mandamiento de pago, se decretaron medidas cautelares que no fueron efectivizadas, aparece constancia de retiro voluntario de la demanda por el apoderado de la parte demandante, quien firma como aparece en el mismo.

Consejo Superior de la Judicatura
Líbresé la correspondiente comunicación.

Rama Judicial



NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 OCT 2021

RAD: 2015-00366-00

Como quiera que la anterior acumulación de demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA**, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS, MARIA FERNANDA MENDEZ SANCHEZ y MARCELINO PERDOMO SANCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales exigidas en el artículo 463 del Código General del Proceso y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ejusdem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior acumulación de demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** incoada a través de endosatario para el cobro judicial por el señor **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** en contra de **EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS, MARIA FERNANDA MENDEZ SANCHEZ y MARCELINO PERDOMO SANCHEZ**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima** cuantía instaurada a través de endosatario para el cobro judicial por **CESAR AGUSTO PUENTES AVILA**, en contra de **EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS, MARIA FERNANDA MENDEZ SANCHEZ y MARCELINO PERDOMO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)** correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de recaudo; más los

intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2019, a una tasa mensual del dos por ciento 2%; más los intereses de mora sobre el capital a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del doce (12) de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada por estado conforme a lo dispuesto en el num. 1 del art. 463 del C.G.P.

CUARTO: Ordéñese suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento conforme el numeral 3 del artículo 463 ibídem, de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los citados demandados, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término allí indicado. En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los demandados, las partes del proceso, naturaleza y nombre de este Juzgado conforme lo dispuesto en la norma en cita en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase de conformidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES SANDINO**, portador de la T.P.No.93.938 del C.S.J., para obrar como endosatario para el cobro judicial del señor **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ